MODIFICACION BILATERAL NRO. 1

CONTRATO CO-002-2026

CONTRATO NRO.	CO-002-2026
CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P
IDENTIFICACIÓN	Nit. 800.152.294-2
CONTRATISTA:	WELDING MONTAJES Y SOLDADURA S.A.S
IDENTIFICACIÓN	Nit. 901.205.393-9
OBJETO:	OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE URGENCIA A UN TRAMO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DE LA PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA (PCH) DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.
VALOR INICIAL:	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L ($ 30.900.000)
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) DÍAS HABILES A PARTIR DE LA FIRMA DE ACTA DE INICIO
ADICIÓN NRO. 1	TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($ 13.786.000)

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.028.619, expedida en el Municipio de Medellín, Antioquia, quien actúa en nombre y representación del **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.** identificada con el Nit 800.152.294-2**,** en su condición de Gerente, nombrado a través del Decreto Municipal Nro 010 del 02 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión de la misma fecha, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo de Junta Directiva a través del cual fue adoptado el Manual de Contratación, por una parte y quien adelante se denominará **LA ENTIDAD Y/O LA CONTRATANTE Y/O LA EMPRESA**, y por la otra, la sociedad **WELDING MONTAJES Y SOLDADURA S.A.S.**, identificado con el **Nit. 901.205.393-9.**, representada legalmente por la señora **LAURA MARÍA VERGARA MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.447.350, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio al contrato de obra pública Nro. CO-002-2026, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 determina que el régimen de la contrataciónde las entidades estatales que prestan los servicios públicos regulados por esta ley no. estará sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la AdministraciónPública.

2. Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 precisa que el régimen para los actos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se rigen por dicha legislación es el correspondiente al derecho privado.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determina que las entidades no sometidasal Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función

administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de laConstitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que los contratos celebrados por las empresas oficiales prestadoras de servicios públicos establecidos en la Ley 142 de 1994, adquieren la connotación de estatales, por sersuscritos por una entidad sometida al derecho público.

5. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que "Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**,a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdoo de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los serviciospúblicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

6. Que el 25 de mayo de 2026 entre **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P,** identificada con NIT 800.152.294-2, quien es representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía 8.028.619 y la sociedad **WELDING MONTAJES Y SOLDADURA S.A.S.**, identificado con el **Nit. 901.205.393-9.**, representada legalmente por la señora **LAURA MARÍA VERGARA MUÑOZ,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.447.350, fue suscrito el Contrato de obra pública **N° CO-002-2026** el cual tiene por objeto **"**OBRAS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE URGENCIA A UN TRAMO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN DE AGUA DE LA PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA (PCH) DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.**"** por un valor de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L ($ 30.900.000).

7. Que durante la ejecución del contrato, el contratista a través de oficio Nro. COD2026-05-29-1 de 29 de mayo de 2026, identificó la necesidad de ejecutar obras y actividades adicionales las cuales fueron argumentadas en los siguientes términos:

> *(…)*
>
> *Respetado Gerente Carlos Montoya:*
>
> *En desarrollo del Contrato de Obra No. CO-002-2026, cuyo objeto corresponde a las "Obras de reparación y mantenimiento de urgencia a un tramo de la tubería de conducción de agua de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) de propiedad de Empresas Públicas de Urrao E.S.P.", durante la ejecución de los trabajos se identificaron y se proyecta la atención de una serie de actividades adicionales que no hacen parte del alcance inicialmente contratado, pero cuya ejecución resulta necesaria para garantizar la seguridad estructural, la continuidad operativa y la adecuada puesta en servicio de la línea de conducción.*
>
> *Las actividades adicionales serán ejecutadas previa solicitud, autorización, coordinación y direccionamiento técnico del personal de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., y se describen a continuación:*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

1. ***Actividades adicionales proyectadas***

1.1 Reparación de tramo de tubería de conducción desgastada aguas arriba en la zona de captación.

Durante las labores de intervención se evidenció un desgaste significativo en un tramo adicional de la tubería ubicado aguas arriba de la zona inicialmente intervenida, condición que compromete la confiabilidad del sistema y hace recomendable su reparación inmediata, aprovechando la disponibilidad del personal, equipos y condiciones operativas existentes.

Los trabajos proyectados a ejecutar comprenden:

- *Inspección y delimitación del área afectada.*
- *Preparación mecánica de superficies.*
- *Acabado y verificación de la reparación ejecutada.*

1.2 Suministro y fabricación de sistema de acople para liberación de tensiones en la tubería de conducción.

Como resultado de las condiciones reales encontradas en campo, se ve necesario diseñar, fabricar e instalar un sistema especial de acople destinado a absorber y liberar las tensiones mecánicas presentes en la línea de conducción, permitiendo una adecuada alineación y reduciendo los esfuerzos sobre las juntas soldadas.

Esta actividad comprende:

- *Diseño y definición del sistema de acople.*
- *Suministro de materiales complementarios requeridos para su fabricación.*
- *Instalación y ajuste durante el montaje de la tubería.*

1.3 Recargo por ampliación de jornadas de trabajo.

La propuesta económica inicial fue estructurada considerando jornadas ordinarias de trabajo de 10 horas (07:00am a 05:00pm) diarias de lunes a viernes, y 6 horas (07:00 am a 01:00pm) el día sábado.

Sin embargo, atendiendo la necesidad de restablecer el servicio en el menor tiempo posible y de acuerdo con los requerimientos operativos de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., los trabajos se proyectan a ser ejecutados bajo jornadas extendidas, de la siguiente manera:

Martes a Viernes: 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
Sábado: 6:00 a.m. a 8:00 p.m.

La ampliación de los horarios implica la incurrencia en las siguientes horas con recargo:

- *Horas extras diurnas : 15 hrs*
- *Horas extras nocturnas: 1hr*

2. Propuesta económica

A continuación, se presenta el detalle económico de la propuesta.

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*Cantidad*	*Costo*
1	*Reparación de tramo de tubería de*	*Servicio*	*1*	*$4.200.000*

	conducción desgastada aguas arriba en la zona de captación.			
2	*Suministro y fabricación de sistema de acople para liberación de tensiones en la tubería de conducción.*	*Servicio*	*1*	*$5.800.000*
3	*Recargo por ampliación de jornadas de trabajo.*	*Servicio*	*1*	*$3.786.000*
Costo total del servicio				***$ 13.786.000***

8. Que en relación con la solicitud de modificación del contrato, esta entidad se permite exponer los argumentos por los cuales se justifica la pertinencia y necesidad de la aludida adición de recursos y modificación del alcance

Aunque nuestra entidad, Empresas Públicas de Urrao E.S.P., se rige por las normas de derecho privado por mandato de la Ley 142 de 1994, la jurisprudencia constitucional y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 nos exigen aplicar de forma irrestricta los principios de economía, planeación y continuidad del servicio público esencial. En este sentido, durante la ejecución física de las obras de reparación de la tubería de conducción de la Unidad 1 de la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH), surgieron hallazgos técnicos imprevistos y condiciones mecánicas ocultas que hacen imperativo ampliar el alcance físico del contrato y adicionar recursos financieros por valor de $13.786.000 COP, evitando un colapso estructural definitivo del activo y un consecuente detrimento patrimonial.

El primer factor que exige la ampliación del alcance físico corresponde a la reparación del tramo de conducción desgastado aguas arriba en la zona de captación, valorado en $4.200.000 COP. Este hallazgo constituye un "vicio oculto" que solo pudo ser detectado físicamente una vez despresurizada la línea de 30 pulgadas, removido el segmento colapsado y limpiadas las superficies con biseladoras mecánicas; en ese momento se constató que la pared interna de la tubería preexistente presentaba una pérdida de espesor superior al 40% de su diseño original debido a la hidro-erosión acumulada por sedimentos. Intentar empalmar el nuevo tramo de acero directamente sobre esta sección debilitada violaría la norma ASME Sección VIII (recipientes y tuberías a presión), ya que los cordones de soldadura fallarían inmediatamente al reabrir el flujo hidráulico de 134 metros de columna de agua. Es técnicamente indispensable recuperar los espesores mínimos del metal mediante soldadura multipaso para garantizar la seguridad operativa de la planta.
La segunda modificación al alcance físico consiste en el suministro y fabricación de un sistema de acople especial para la liberación de tensiones mecánicas en la línea de conducción, por valor de $5.800.000 COP. Al seccionar y retirar la tubería agrietada, se produjo una liberación abrupta de la energía elástica residual acumulada en la conducción metálica, la cual se encuentra empotrada en macizos de concreto sobre una ladera de alta pendiente inestable. Como consecuencia de este fenómeno físico de campo, los extremos libres sufrieron un desalineamiento geométrico (axial y angular) que impide unirlos de forma rígida mediante soldadura SMAW convencional sin inducir esfuerzos mecánicos severos de flexión y tracción. Para mitigar este riesgo, se requiere diseñar e instalar una junta de expansión adaptada a las condiciones reales del terreno, la cual absorberá las desviaciones de la montaña y aislará la soldadura de presiones mecánicas externas que comprometan su estanqueidad.

La adición presupuestal por valor de $3.786.000 COP, orientada a reconocer los recargos por la ampliación extrema de las jornadas de trabajo, se justifica en la necesidad de salvaguardar la estabilidad financiera de EPU E.S.P. y conjurar un riesgo geotécnico inminente. El contratista estructuró originalmente su oferta económica para laborar en turnos ordinarios; sin embargo, debido a que la parálisis de la Unidad 1 (780 KVA, equivalente al 75.72% de la central) genera

pérdidas millonarias diarias por lucro cesante, y que la socavación inicial del terreno expone la ladera y los anclajes de concreto a un deslizamiento en masa por lluvias, esta supervisión ordenó extender la jornada de trabajo a turnos de 12 y 14 horas continuas (incluyendo fines de semana y horas nocturnas). Esta medida redujo el tiempo de entrega a la mitad y evitó una catástrofe geotécnica, por lo que es imperativo compensar al contratista los recargos laborales legalmente causados según el Código Sustantivo del Trabajo, evitando un enriquecimiento sin causa a favor de la empresa.

Desde la óptica presupuestal y legal, la modificación propuesta cumple rigurosamente con todos los límites establecidos en la contratación estatal colombiana. El valor total de la adición proyectada asciende a la suma de $13.786.000 COP, lo cual equivale a un incremento del 44.61% respecto del valor inicialmente contratado ($30.900.000 COP), porcentaje que se encuentra plenamente por debajo del techo legal del cincuenta por ciento (50%) exigido por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, aplicable como principio general de la gestión fiscal. Para proceder con la suscripción de este modificatorio, es un requisito legal e indispensable que la Dirección Financiera de nuestra entidad expida un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) adicional por dicho valor con cargo al rubro de gasto 2.3.2.02.02.005 - Construcción y Servicios de la Construcción, sobre el cual ya se ha verificado la existencia de apropiación libre y suficiente para la presente vigencia.

La no aprobación de esta ampliación de alcance y adición presupuestal expondría a Empresas Públicas de Urrao E.S.P. y a usted, como ordenador del gasto, a graves riesgos de carácter técnico, fiscal y disciplinario. Autorizar la finalización del contrato original omitiendo la reparación del desgaste aguas arriba y la instalación de la junta de expansión configuraría una flagrante negligencia técnica que derivaría en la ruptura inmediata de la tubería, perdiendo la inversión inicial de $30.900.000 COP y materializando un detrimento patrimonial investigable por la Contraloría General de la República. Asimismo, prolongar el tiempo de parálisis de la central por no pagar los recargos de aceleración laboral incrementaría injustificadamente las pérdidas operacionales de la empresa, lo que constituiría una omisión al deber de garantizar la eficiencia de la gestión fiscal consagrada en el artículo 267 de la Constitución Política.

Con fundamento en las razones técnicas, económicas y jurídicas expuestas, resulta viable y urgente la aprobación de la Adición Nro. 01 al Contrato CO-002-2026 por valor de $13.786.000 COP. Esta modificación es la alternativa más conveniente y proporcional para los intereses de la entidad, toda vez que el contratista ya se encuentra movilizado en el sitio de las obras con equipos especializados y personal calificado bajo estándares ASME IX y la Resolución 4272 de 2021, lo que anula los costos de movilización y los retrasos administrativos que implicaría contratar a un tercero. Para proceder con la firma de la adición, sugiero condicionar el trámite a la expedición del CDP adicional por parte del área financiera y a la entrega por parte del contratista de un acta de compromiso donde extienda expresamente la garantía de estabilidad técnica de dos (2) meses sobre la totalidad de las actividades nuevas y uniones mecánicas adicionadas en el alcance físico.

9. Que para atender la modificación propuesta, la entidad expidió el CDP Nro. 244 de 29 de junio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, las partes;

ACUERDAN:

Cláusula 1º. Modificar la cláusula tercera del Contrato de obra pública Nro. CO-002-2026, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto jurídico, razón por la cual la misma se reformula en los siguientes términos:

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en los documentos del procedimiento contractual, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

Parágrafo. Las obras adicionales al contrato inicialmente suscrito se determinan de la siguiente manera:

Ítem	***Descripción***	***Unidad***	***Cantidad***	***Costo***
1	*Reparación de tramo de tubería de conducción desgastada aguas arriba en la zona de captación.*	*Servicio*	*1*	*$4.200.000*
2	*Suministro y fabricación de sistema de acople para liberación de tensiones en la tubería de conducción.*	*Servicio*	*1*	*$5.800.000*
3	*Recargo por ampliación de jornadas de trabajo.*	*Servicio*	*1*	*$3.786.000*
Costo total del servicio				***$ 13.786.000***

Cláusula 2º. Modificar la cláusula quinta del Contrato de obra pública Nro. CO-002-2025, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto jurídico, razón por la cual la misma se reformula en los siguientes términos:

CLÁUSULA 5 VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de ***CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M.L ($ 44.686.000)***

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

Cláusula 3º. Modificar la décimo séptima del Contrato de obra pública Nro. CO-002-2026, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto jurídico, razón por la cual la misma se reformula en los siguientes términos:

DÉCIMA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00000233 del 25 de mayo de 2026 Y 00000244 de 29 de mayo de 2026

Cláusula 4º. El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de Urrao a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026.

Carlos Andres Montoya M.

CARLOS ANDRÉS MONTOYA MORENO
Gerente

LAURA VERGARA M.

LAURA MARIA VERGARA MUÑOZ
Representante Legal
Welding Montajes y Soldadura S.A.S
Nit. 901.205.393-9

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Componente técnico	Luz Franceny Sepúlveda Vergara	Directora Técnica Operativa		29-05-2026
Revisó	Nathalia Jimenez Urrego	Contratista		29-05-2026
Componente jurídico	Víctor Emilio calle Gaviria	Asesor Jurídico		29-05-2026
Aprobó	Carlos Andrés Montoya Moreno	Gerente	Carlos Andres Montoya M.	29-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				